



Tunja 27 de febrero del año 2020.

Doctor

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TUNJA

Asunto : Recurso de reposición y en subsidio de apelación auto de fecha 22 de Octubre del año 2020.
Dte : José Hernando Quiroz Pineda y Marlen Hernández Muñoz
Ddos : Guillermo García Arias y otros.
Ref : 1500140530022018-00216-00

DIEGO FERNANDO OCHOA TORRES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por parte del ciudadano **FRANCO DOMINGO ORTEGA PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.761.881 de Tunja, me dirijo de manera muy respetuosa ante usted a fin interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto de fecha de 22 de octubre del año 2.020 por medio del cual en la parte considerativa se resolvió:

SEGUNDO:

" 5. Téngase en cuenta que el demandado **FRANCO DOMINGO ORTEGA** allegó escrito de contestación la demanda, llamamiento en garantía y demanda de reconvención el 12 de febrero de 2020.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad con el auto recurrido se concreta en que conforme a al numeral segundo se tuvo en cuenta que mi representado **FRANCO DOMINGO ORTEGA**, allegó contestación a la demanda, llamamiento en garantía y demanda de reconvención el 12 de febrero del 2020, sin embargo nada se advirtió si estos actos procesales se presentaron de manera oportuna dentro del tiempo procesal previsto para ello, para lo anterior debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Conforme a auto de fecha 24 de Octubre del año 2019, se designó al doctor **FREDY AUGUSTO CELY VILLATE** como curador *Ad- litem* de los demandados **GUILLERMO GARCÍA ARIAS**, **CARLOS HIDALGO LÓPEZ MEDINA**, **ESPERANZA VALDERRAMA** Y **FRANCO DOMINGO ORTEGA**



PORRAS, el doctor CELY VILLATE, se notifico el 16 de Enero del año 2020 de manera personal del auto admisorio de la demanda el cual fue proferido el 04 de octubre del año 2018, conforme a dicha providencia el tramite que se surtió para el presente proceso es el que trata el artículo 368 de la ley 1.564 del año 2.012, en estas condiciones a voces del artículo 369 *ibídem* el término para la contestación de la demanda es de veinte (20) días, así las cosas teniendo en cuenta la fecha de notificación y los términos señalados en la ley procesal vigente se tiene un plazo para la contestación de la demanda y formulación de las respectivas excepciones hasta el día jueves 13 de Febrero del año en curso.

Por otro lado, al suscrito no se le ha reconocido personeria juridica para actuar dentro del presente asunto siendo este un requisito sine qua non para continuar actuando en mi condición de profesional dentro de la presente causa.

Por lo anterior, solicito a su despacho proceda a revocar la decisión objeto de impugnación y se corrija la decisión en el sentido de dar por contestada la demanda, la demanda de reconvención y el llamamiento en garantia dentro del termino procesal oportuno y se me reconozca personeria juridica para actuar.

Del señor Juez,


DIEGO FERNANDO OCHOA TORRES
C.C No 74.080.090 de Segamoso
T.P. 180.692 del C, S de La judicatura

Si requiere mayor información contactanos siguiendo el enlace en el siguiente código QR.

